



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2012. FORMA A-34  
PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA  
REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil trece, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil trece, dictada en este asunto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diez de julio de dos mil trece; en el Periódico Oficial del Estado de Baja California Sur el diez de julio de dos mil trece; y, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXIV, Tomo 1, septiembre de dos mil trece, página quinientos veintiuno y siguientes. Conste.

México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil trece.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil trece, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez de diversas normas impugnadas en términos del considerando sexto de dicho fallo que en lo conducente establece:

**"SEXTO. Efectos.** La invalidez de los artículos 280 BIS y 280 TER del Código Penal del Estado de Baja California Sur; y 148, fracciones I, párrafo segundo y VI, del Código de Procedimientos Penales del mismo Estado, una vez que sea notificada al Poder Legislativo del Estado surtirá efectos retroactivos al dieciséis de mayo de dos mil doce, fecha en que fueron publicados en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur. --- La invalidez de los artículos 279 y 280 del Código Penal estatal surtirá efectos retroactivos a la fecha de su publicación, el diez de enero de dos mil doce. En cambio, por lo que hace al artículo 281 del mismo ordenamiento, el cual se encontraba vigente con anterioridad a la reforma constitucional y a la entrada en vigor de la Ley General en materia de secuestro, la invalidez debe retrotraerse a la fecha en que ésta comenzó a surtir efectos, esto es, el veintiocho de febrero de dos mil once. --- Cabe precisar que los procesos penales iniciados con fundamento en las normas invalidadas se encuentran

*viciados de origen, por lo que, previa reposición del procedimiento, se deberá aplicar el tipo penal previsto en la Ley General, vigente al momento de la comisión de los hechos delictivos; sin que ello vulnere el principio non bis in ídem, que presupone la existencia de un procedimiento válido y una sentencia firme e inmodificable, ninguno de los cuales se actualiza en el caso referido. --- Asimismo, de conformidad con el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, la declaración de invalidez de los preceptos antes señalados surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California Sur”.*

Considerando los efectos de la invalidez decretada en el fallo constitucional, los puntos resolutive se notificaron al Congreso del Estado de Baja California Sur, el veintidós de mayo de dos mil trece, mediante oficio 1989/2013, entregado en el domicilio que designó para tal efecto, de conformidad con la constancia que obran a foja doscientos quince de autos; por lo que debe considerarse que las porciones normativas invalidadas ya no producen efecto legal alguno conforme a los lineamientos precisados en la sentencia; y dado que ésta se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, atento a los datos asentados en la razón de cuenta, con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

